

ESTADO MIRANDA

MUNICIPIO ZAMORA

ALCALDÍA

EJECUCIÓN DE PROYECTO

El municipio Zamora del estado Miranda, capital Guatire, cuenta con una población estimada de 156.522 habitantes según lo señalado por el Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2006. El “Parque Zoobotánico El Ingenio” se encuentra ubicado al noreste de Guatire en la vertiente sur del Ávila, en el cause alto y medio del Río Guatire, al Sur en la Urbanización Villas del Ingenio y se extiende al Norte hasta el Parque Nacional El Ávila. Para tal fin, el Ejecutivo Nacional a través de un Instructivo de Matriz de Proyectos, elaborado por la Vicepresidencia de la República, y mediante comunicaciones dirigidas a los alcaldes y gobernadores ordenó la carga de datos de Proyectos de Desarrollo Endógeno en el Portal Electrónico denominado Nueva Etapa. La alcaldesa del municipio Zamora del estado Miranda a través del citado portal presentó el Proyecto “Parque Zoobotánico El Ingenio” con la finalidad de dotar al municipio de un complejo integral diseñado como núcleo de desarrollo endógeno y turístico donde se requería iniciar la construcción de un balneario, un zoológico, un jardín botánico autóctono, una zona turística con fines educacionales, un módulo científico cultural, forestar la zona y otorgar la gestión de los diversos módulos para la economía social, garantizando fuentes de trabajo.

Alcance y objetivo de la actuación

Evaluar la legalidad del procedimiento aplicado para la asignación de recursos por parte del Ejecutivo Nacional, así como la sinceridad para la ejecución del proyecto denominado “Parque Zoobotánico El Ingenio”, de la Alcaldía del municipio Zamora del estado Miranda, durante los años 2005, 2006 y primer trimestre de 2007.

Observaciones relevantes

La Alcaldía del municipio Zamora presentó al ente coordinador de la Vicepresidencia de la República, una propuesta contentiva de la información referida a la construcción de un complejo turístico denominado Parque Zoobotánico “El Ingenio” a fin de solicitar la asignación de recursos por Bs.F. 26,96 millones. Los cuales fueron totalmente aprobados por el Ejecutivo Nacional, mediante Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos asignado al Ministerio del Interior y Justicia (Gaceta Oficial N° 38.228 de fecha 14-07-2005) y transferidos a la alcaldía en fechas 20-07-2005 y 30-08-2005, mediante un Contrato de

Fideicomiso y un Convenio de Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos Estratégicos de Desarrollo Municipal suscritos con el Ministerio de Finanzas y con el BANDES, respectivamente.

Cabe resaltar, que la cláusula 3, punto 2 del convenio de transferencia de recursos para la ejecución de proyectos estratégicos de desarrollo municipal, suscrito entre la Alcaldesa del citado municipio y el Ministro de Finanzas en fecha 30-08-2005, señala lo siguiente: “A los fines de la transferencia a que se refiere la cláusula primera del presente convenio, “El Ejecutivo” declara haber tenido a la vista a su entera y cabal satisfacción: ... 2 Documento contentivo del proyecto a financiar: justificación, alternativas, impacto ambiental, alcance socioeconómico de su ejecución y beneficios directos o indirectos que traerá a la comunidad, mapas fotografías, soportes legales (incluidos permisos de los organismos competentes) y económicos, como recaudos mínimos.

Se determinó que la administración municipal no contaba con los estudios preliminares que permitieran conocer la factibilidad del mismo y no disponía de un proyecto previamente definido, en el cual se establecieran los criterios para ejecutar las obras de construcción del Parque, los cuales, en efecto comenzaron a contratarse a partir del mes de noviembre del año 2005, después de ser aprobados los recursos por el Ejecutivo Nacional. Al respecto, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 38.421 de fecha 21-04-2006), establece que la administración financiera de la Hacienda Municipal se ejercerá en forma planificada, con arreglo a principios de legalidad, solvencia transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal, con eficiencia y celeridad. Por su parte los artículos 227 *eiusdem* y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001), establecen que la ejecución del presupuesto de la entidad local y la actividad de la administración pública, se desarrollará con base a principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza y considerando los parámetros de racionalidad técnica y jurídica. Las situaciones expuestas tienen su origen en la ausencia de mecanismos de control y planificación en el otorgamiento de recursos para el financiamiento del proyecto por parte de la Vicepresidencia de la República, toda vez que fue entregada a la alcaldía una cantidad importante de recursos sin asegurarse que dicha inversión estuviera garantizada y sin contar con los requisitos mínimos exigidos para la construcción del “Parque Zoobotánico El Ingenio”, así como, debilidades por parte de la alcaldía en presentar una propuesta al Ejecutivo Nacional sin los estudios preliminares y sin un proyecto aprobado y definido que indicara que la inversión era factible. Situaciones que limitaron el conocimiento por parte del

Ejecutivo Nacional y de la alcaldía, de las condiciones técnicas, ambientales, económicas, sociales, así como, de la factibilidad comprobada mediante los estudios preliminares de impacto ambiental, topografía, hidrología e hidráulicos, geotécnicos, permisos sanitarios, ante proyectos, entre otros, los cuales resultan imprescindibles para determinar la factibilidad de ejecutar un complejo turístico de la magnitud propuesta como el Parque Zoobotánico “El Ingenio”.

Se constató, que en fecha 09-08-2005 el BANDES transfirió a la alcaldía Bs.F. 8,08 millones como aporte inicial del 30,00% del total de los recursos asignados. Asimismo, se evidenció que a la fecha de la firma del Convenio de Transferencia de recursos antes citado 30-08-2005, ya se había firmado en fecha 20-07-2005 el Contrato de Fideicomiso con el BANDES, es decir, que el Convenio de Transferencia de recursos se firmó un mes después de la firma del Contrato de Fideicomiso, siendo que dicho convenio en la cláusula cuarta establece que la transferencia de los fondos para la ejecución del proyecto, se verificará mediante la celebración de un contrato de Fideicomiso de Administración, por consiguiente, el citado contrato se debía suscribir después de la firma del Convenio de Transferencia y no antes, tal como se desprende de las fechas de la firma en ambos documentos. Lo antes expuesto obedece a la ausencia de mecanismos de control que no permitieron alertar a las autoridades en dar estricto cumplimiento a lo establecido en ambos instrumentos. Situación que no se corresponde con el principio de la legalidad que debe observar todo funcionario público previsto en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999).

En la propuesta del Parque Zoobotánico se encontraba prevista la construcción de un zoológico, un jardín botánico, un teleférico para la movilización de los visitantes a la parte alta de la montaña y cabañas para pernocta. Sin embargo, luego de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Socio Cultural del Parque en fecha 24-05-2006, en los puntos referidos a la caracterización ambiental, hidrografía, así como, en el Informe de la Evaluación Epidemiológica de la Región, a los fines de determinar la calidad de las aguas del Río Guatire y el estudio de los factores que condicionan el mantenimiento endémico de una enfermedad en una determinada región, se evidenció un alto grado de contaminación de origen orgánica producto de las descargas directas de aguas servidas, así como la presencia de una enfermedad endémica denominada Leishmaniasis, producida por protozoarios flagelados del género leishmania, transmitida por la picada del mosquito del género Phlebotomus infectado. Y la dificultad que existe para poder controlar esta zoonosis, ya que eliminar los vectores y reservorios que habitan el ecosistema, implicaría la destrucción del

medio natural con el propósito de transformar dicho ecosistema resultando como impacto desfavorable para la construcción del parque la presencia de Leishmaniasis en el área. No obstante lo anterior, la administración municipal continuó la contratación de obras y servicios para la construcción del referido parque, ejecutando recursos por Bs.F. 2,57 millones al 31-03-2007. Al respecto, los artículos 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 7 y 17 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07-04-2003), establecen que es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos y que los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista, alcanzando las finalidades establecidas con la mayor economía, eficacia, eficiencia y con criterios de racionalidad, procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos. En consecuencia, los primeros en infectarse serán los trabajadores de las obras, la creación de un zoológico destinado a la exposición, y la existencia de un jardín botánico exponen a los visitantes en contacto con el ambiente natural de los Phlebotomus, las cabañas turísticas y de pernocta, y la utilización de un teleférico para la movilización de visitantes a las partes altas de las montañas, los expondrá a las horas críticas del atardecer y del anochecer en los momentos de mayor actividad de los phlebotomus y por lo tanto los de mayor riesgo para los seres humanos de ser infectados, por consiguiente se propuso la inversión al Estado, sin considerar criterios mínimos de salubridad que permitieran considerar el sector El Ingenio como una zona turística apta para ejecutar las obras del Parque propuesto y que se hayan aprobado recursos para la construcción de un Complejo Turístico en un área contaminada y con enfermedades endémicas, que pudieran generar una epidemia que conlleve a un problema de salud pública.

Conclusiones

El proceso llevado a cabo entre la Vice Presidencia de la República y la Alcaldía del municipio Zamora del estado Miranda, relacionado con el otorgamiento de recursos para la ejecución del proyecto “Parque Zoobotánico El Ingenio”, no se ajusta a los principios de racionalidad, celeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, en los cuales debe fundamentarse el ejercicio de la administración pública, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública, toda vez que el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, otorgó recursos a una propuesta presentada por la citada

Entidad Municipal, que no contaba con los estudios técnicos-preliminares que permitieran determinar su factibilidad y sin un proyecto debidamente conformado y definido de la obra a construirse que garantizara la correcta inversión del Estado, que en efecto conllevó a que parte de los recursos otorgados para ejecutar el proyecto propuesto, fueran utilizados en realizar estudios técnicos y preliminares que no estaban contemplados en el convenio de transferencia de recursos, ni en el Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Ejecutivo Nacional y alcaldía tales como el estudio de impacto ambiental, el cual dio como resultado que la zona donde se construye el citado Parque está catalogada como endémica por una enfermedad en pleno desarrollo y expansión de impacto desfavorable conocida como la leishmaniasis. Situaciones que han traído como consecuencia, disminución de los recursos del Estado para la ejecución de otros Proyectos de Desarrollo Endógeno.

Recomendaciones

A las máximas autoridades de la Vicepresidencia de la República, Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y del municipio Zamora del estado Miranda, lo siguiente:

- Crear los mecanismos de control necesarios que permitan verificar que antes de suscribir convenios que impliquen el financiamiento de proyectos estratégicos para el desarrollo municipal se conozca previamente la factibilidad de los mismos, a los fines de garantizar la inversión de la República.
- Se insta a la máxima autoridad de municipio, a tomar las medidas necesarias para que antes de proceder a la inversión de recursos del Estado, se asegure de contar con los estudios preliminares y de factibilidad de proyectos, mediante una adecuada planificación y programación detallada de las obras y servicios en orden lógico de prioridad y mediante la ejecución eficiente y oportuna del presupuesto de gastos, a los fines de que las obras se ejecuten en los términos propuestos y en los lapsos previstos.
- Dado el pronunciamiento del Ente Rector en Materia de Salud, a través del Instituto de Biomedicina, esta Contraloría, recomienda no continuar con la construcción del Complejo Turístico en la zona, toda vez que el mismo señala entre otras, que: El citado Parque se encuentra situado en una de las zonas más endémicas y más activas del país para leishmaniasis. Destacándose el municipio Zamora específicamente el sector El Ingenio como uno de los más activos. El combate del vector es muy difícil por ser de hábitos selváticos y no es posible su erradicación mediante la fumigación de un área, porque aparte de no ser efectivo, representaría riesgos ecológicos importantes. Hechas estas consideraciones, desaconsejamos un proyecto de esa envergadura y trascendencia

en un área fuertemente endémica de leishmaniasis, donde se espera un flujo grande de visitantes.